

Resumen de la Mesa Sectorial Extraordinaria de Educación (27 de febrero de 2026)

Se inicia la Mesa Sectorial extraordinaria a las 09:00 horas en la Consejería de Educación, Ciencia y Formación, en la Sala de Usos Múltiples del Edificio III Milenio sito en la Avda. Valhondo s/n. de Mérida (Badajoz):

Asistentes por la Administración: María del Pilar Pérez García (Secretaría General de Educación), David Moreno Rego (Director General de Personal Docente), M. José García (Jefa de Sección) Manuela Gutiérrez (Secretaria de mesa).

Asistentes por los Sindicatos (Mesa Técnica): José Antonio Romo Gutiérrez y Carmen Romero Romero (Sindicato PIDE) y representantes del resto de los sindicatos.

ORDEN DEL DÍA Y RESUMEN:

Punto único: Orden de XX de XX de 2026, de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, por la que se convoca el procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Secretaria General, María del Pilar Pérez García, nos informa al inicio de la mesa, que ayer tuvieron una reunión con el Ministerio, donde se les informó que se está trabajando en un Real Decreto, por lo que todas aquellas aportaciones que conlleven modificación del Decreto, no se pueden aceptar.

El Sindicato **PIDE** propone las siguientes modificaciones al texto de la orden:

APORTACIÓN 1.

Donde pone: Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de esta orden es convocar el procedimiento de selección por el sistema de concurso de méritos, entre el personal funcionario docente de carrera dependiente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, para cubrir plazas de directores y directoras de aquellos centros docentes públicos no universitarios que se relacionan en el anexo IV de la presente orden.

Artículo 2. Requisitos de participación en el procedimiento de selección.

1.-A.- Tener una antigüedad de al menos cinco años como personal funcionario de carrera en la función pública docente.

1.-B.- Haber ejercido funciones docentes como funcionario de carrera, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro al que se opta.

2. En los centros específicos de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades, en los que impartan enseñanzas artísticas profesionales, deportivas, de idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores, en ausencia de aspirantes que reúnan todos los requisitos, se valorarán las solicitudes a la dirección de aquellos funcionarios de carrera que carezcan de los establecidos en los apartados a) y b) del punto anterior.

Debe poner: Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de esta orden es convocar el procedimiento de selección por el sistema de concurso de méritos, entre el personal funcionario docente ~~de carrera~~ dependiente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, para cubrir plazas de directores y directoras de aquellos centros docentes públicos no universitarios que se relacionan en el anexo IV de la presente orden.

Artículo 2. Requisitos de participación en el procedimiento de selección.

1.-de carrera

A.- Tener una antigüedad de al menos cinco años como personal funcionario ~~de carrera~~ en la función pública docente.

B.- Haber ejercido funciones docentes como funcionario ~~de carrera~~, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro al que se opta.

2. En los centros específicos de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades, en los que impartan enseñanzas artísticas profesionales, deportivas, de idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores, en ausencia de aspirantes que reúnan todos los requisitos, se valorarán las solicitudes a la dirección de aquellos funcionarios ~~de carrera~~ que carezcan de los establecidos en los apartados a) y b) del punto anterior.

- *Respuesta de la Administración:* No se acepta, ya que llevaría modificación del Decreto y la abogacía no lo admite, aunque se reconoce que aclararía el proceso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PRESENTADOS POR PiDE

1. Nulidad del requisito por sentencia firme del TSJ de Extremadura. La Sentencia 640/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Roj: STSJ EXT 1442/2015) declaró la nulidad del inciso “de carrera” del artículo 4.1.b) del Decreto 92/2013, por resultar discriminatorio para los funcionarios interinos, y contrario a la cláusula 1 y 4 del Acuerdo Marco incorporado mediante la Directiva 1999/70/CE. “Lo que es objeto de valoración a estos efectos es exclusivamente la experiencia profesional o función docente durante un plazo de cinco años [...], sin que se aporten razones objetivas para que no pueda valorarse esa función docente cuando se ha desarrollado mediante un vínculo de interinidad.” (FJ Octavo).

2. Jurisprudencia consolidada del TJUE sobre igualdad de trato. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha reiterado que no se puede establecer un trato menos favorable para el personal interino que realiza las mismas funciones que el personal de carrera, salvo que exista una razón objetiva, que no concurre en este caso. Entre otras:

- Sentencia del TJUE de 8 de septiembre de 2011 (C-177/10, EDJ 2011/191759): “...El mero hecho de que el funcionario interino haya cumplido dichos períodos de servicio sobre la base de un contrato o de una relación de servicio de duración determinada no constituye tal razón objetiva...”.
- Sentencia del TJUE de 9 de febrero de 2012 (C-556/2011, EDJ 2012/48900): “...Una diferencia de trato por lo que se refiere a las condiciones de trabajo entre trabajadores con contrato duración misma de la relación laboral de manera general y abstracta. Admitir que la mera naturaleza temporal de una relación laboral basta para justificar tal diferencia privaría de contenido a los objetivos de la Directiva 1999/70 y del Acuerdo marco. En lugar de mejorar la calidad del trabajo con contrato de duración determinada y promover la igualdad de trato buscada tanto por la Directiva 1999/70 como por el Acuerdo marco, el recurso de trabajo de duración determinada y trabajadores fijos no puede justificarse por un criterio que se refiere a la a tal criterio equivaldría a perpetuar el mantenimiento de una situación desfavorable para los trabajadores con contrato de duración determinada...”
- Sentencia del TJUE de 22 de diciembre de 2010 (C-444/2009, C-456/2009 EDJ 2010/264965) Refuerza la idea de que las condiciones de trabajo no pueden ser discriminatorias por razón del tipo de vínculo contractual.

3. Aplicación directa y preferente del Derecho de la Unión Según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 58/2004, STC 145/2012), cuando existe contradicción entre el Derecho de la Unión y una norma interna, debe aplicarse directamente la norma europea, incluso si la norma interna tiene rango de ley.

4. Reproducción de un requisito ya declarado nulo. Aunque el Decreto vigente que regula la convocatoria no es el mismo que el anulado en 2015, el requisito impugnado mantiene exactamente el mismo contenido discriminatorio, sin aportar ninguna novedad que lo justifique. La mera reproducción de una cláusula anulada judicialmente constituye una reiteración de la infracción legal, y como tal debe ser inaplicada.

APORTACIÓN 2.

Donde pone: Artículo 4. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las Delegaciones Provinciales de Educación y los centros educativos afectados por esta convocatoria de puestos de dirección, harán públicas en sus tablones de anuncios, las listas provisionales de admitidos y excluidos, detallando, en su caso, los motivos de la exclusión, y señalando un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la citada publicación, para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones. Igualmente, dichas listas se expondrán en el Portal Educativo de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional “Educarex” (<http://www.educarex.es>).

Debe poner: Artículo 4. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las Delegaciones Provinciales de Educación y los centros educativos afectados por esta convocatoria de puestos de dirección, harán públicas en sus tablones de anuncios, las listas provisionales de admitidos y excluidos, detallando, en su caso, los motivos de la exclusión, **el procedimiento de subsanación, si lo haberse,** y señalando un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la citada publicación, para la

subsanación de defectos y presentación de reclamaciones. Igualmente, dichas listas se expondrán en el Portal Educativo de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional “Educarex” (<http://www.educarex.es>).

- *Respuesta de la Administración: Queda tal cual recogido en el Decreto y no se puede modificar a día de hoy.*

APORTACIÓN 3.

Donde pone: ANEXO II. BAREMO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS

3.1 Cursos de gestión administrativa y de organización escolar.

Debe poner: ANEXO II. BAREMO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS

3.1 **Actividad formativa homologada de gestión administrativa y de organización escolar.**

Para no reiterar la petición, se solicita cambiar la palabra curso de ... por actividad formativa, ya que esta denominación engloba tanto cursos, como seminarios, grupos de trabajo u otra modalidad en los apartados 3.1, 3.2, 3.3, 4.11

- *Respuesta de la Administración: Queda recogido tal cual en el Decreto y no se puede modificar a día de hoy.*

Se introducirá la aclaración de homologados en las disposiciones complementarias y se consultará con abogacía la “certificación de cursos”.

APORTACIÓN 4.

Donde pone:

4.11. Por la impartición de cursos en calidad de ponente, profesor, director o coordinador relacionados con aspectos de la organización escolar y del currículo, a razón de:

0’20 por hora de ponente, profesor o tutor.

0’05 por hora de director, coordinador o coordinador-tutor.

Debe poner:

4.11. Por la impartición de cursos **homologados** en calidad de ponente, profesor, director o coordinador **relacionados con aspectos de la organización escolar y del currículo**, a razón de:

0’20 por hora de ponente, profesor o tutor.

0’05 por hora de director, coordinador o coordinador-tutor.

- *Respuesta de la Administración: Queda recogido tal cual en el Decreto y no se puede modificar a día de hoy, Se introducirá la aclaración de homologados en las disposiciones complementarias.*

Concluye la mesa sectorial sin ruegos y preguntas, a pesar de haberse solicitado, al convocarse otra vez como mesa extraordinaria por parte unilateral de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.